



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 17 de junio de 2009

VISTO las Resoluciones N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 y N° 8 de fecha 1° de abril de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Que a fin de complementar las medidas de manejo adoptadas en la resolución antes mencionada, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableciendo un límite de eslora para el acceso a la zona definida en el artículo 5° de aquélla.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a las embarcaciones de hasta VEINTIOCHO (28) metros de eslora que registren actividad de pesca durante alguno de los últimos CINCO (5) años, en la zona definida en el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

artículo 5° de la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación autorizará a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones comprendidas en el artículo anterior, previa solicitud que acredite esas circunstancias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 12/2009